

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (PUCE) Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA (CEP)

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de una parte, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, debidamente representada por el Dr. Fernando Clemente Ponce León S.J., en su calidad de Rector y, como tal, representante legal, que en adelante se la denominará “PUCE”; y, de otra parte, el Colegio de Economistas de Pichincha, debidamente representado por el Econ. Santiago García, en su calidad de Presidente del Colegio de Economistas de Pichincha, que en adelante se le denominará CEP, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. – ANTECEDENTES:

**1.1** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**1.2** Los literales b) y k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen como funciones del Sistema de Educación Superior: *“b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales(...)”.*

**1.3** El artículo 114 de la LOES prevé: *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”.*

**1.4** El artículo 118 de la LOES determina: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...)”.*

**1.5** La PUCE es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en el sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

La misión de la PUCE es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.

**1.6** El Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución RPC-SO-11-No.201-2020 resolvió: *“Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica denominada “Unidad Académica Especializada en Formación Técnica y Tecnológica de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE TEC”, creada por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en ejercicio de su autonomía responsable mediante sesión de 02 de marzo de 2020 y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio R.097, de 12 de marzo de 2020.”*

**1.7** El CEP es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, científica y cultural, legalmente constituida y registrada en las entidades de regulación competentes, cuyo eje de acción principal está relacionado al fortalecimiento profesional y gremial, el cual se manifiesta en forma libre y voluntaria en el presente convenio.

## **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es coordinar acciones conjuntas para la promoción de la economía popular, potenciar sus recursos, mediante la cooperación entre la PUCE y el CEP, para impactar de manera más efectiva en el crecimiento social y económico de la población ecuatoriana.

## **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- a. Velar por el cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- b. Entregar la información oportuna que sea objeto del presente Convenio Marco, manteniendo el sigilo y reserva que la ley establece.
- c. Desarrollar en conjunto campañas de difusión y promoción de los servicios y beneficios

de cada parte.

- d. Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las Partes, la forma de financiar cada uno de los programas, el régimen de propiedad intelectual, y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

### **3.2. OBLIGACIONES DE LA PUCE:**

- a) Definir un responsable de la implementación y seguimiento a este convenio.
- b) Determinar acciones para la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos en el marco de la vinculación con la sociedad, de investigación, de generación de bibliografía sobre la Economía Social y Solidaria, apoyo en capacitación, entre otros, que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio.
- c) Velar para que las y los estudiantes que participen en programas académicos de vinculación con la sociedad se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes.
- d) Proponer al CEP la ejecución de proyectos o programas académicos, sociales, ambientales y culturales.

### **3.3. OBLIGACIONES DEL CEP:**

- a. Definir un responsable de la implementación y seguimiento a este convenio.
- b. Determinar acciones para la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos en el marco de la vinculación con la sociedad, de investigación, de generación de bibliografía sobre la Economía Social y Solidaria, apoyo en capacitación, entre otros, que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio.
- c. Ofrecer la infraestructura para eventos de la Economía Popular y Solidaria.

### **CUARTA. - EJECUCIÓN:**

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes levantarán una matriz de necesidades, las cuales serán analizadas y aprobadas. Una vez aprobada la matriz se definirá la hoja de ruta y responsables de su ejecución. La coordinación e implementación estará a cargo de los Administradores que cada Parte designe, los cuales emitirán un informe ejecutivo mensual del avance.

### **QUINTA. – VIGENCIA:**

El presente Convenio estará vigente desde la última fecha de suscripción de las Partes hasta el 31 de diciembre de 2027.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran oportuno, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente, a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, obligándose las Partes a las



nuevas estipulaciones a partir de su fecha de celebración.

#### **SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio, las partes designan a los siguientes Administradores, quienes se reunirán y coordinarán la gestión oportuna de todos los procesos académicos y administrativos:

- CEP: Representante legal o su delegado
- PUCE: Decano/a de PUCE TEC o su delegado

En el caso de que las personas designadas ya no puedan continuar siendo las administradoras del Convenio, se deberá notificar oportunamente a la otra Parte y designar a nuevo administrador.

#### **SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:**

La PUCE y el CEP se comprometen y obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente Convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. En caso de incumplimiento de esta obligación, las Partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente Convenio y de iniciar las acciones pertinentes.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente Convenio, ninguna de las partes estará obligada a proporcionar a la otra, información calificada como confidencial y/o reservada, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

Los derechos de propiedad intelectual, al igual que los resultados del proceso de enseñanza, serán de titularidad de la PUCE, reconociendo los derechos de autor que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por:

1. Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
2. Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
3. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos treinta (30) días de anticipación, en los siguientes casos:
  - Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de la contraparte; e,
  - Incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la parte incumplida. El Administrador del Convenio de la parte que se sienta

afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La parte que incumple tendrá siete (07) días, después de cometida la falta, para solucionar el caso de incumplimiento. Durante el plazo indicado, la parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la parte afectada a dar por terminado el presente convenio.

4. Disolución de una de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
5. Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
6. Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

Se deberá tomar en cuenta que las actividades y responsabilidades asumidas por las Partes que hubieran iniciado antes de la terminación del presente Convenio, deberán concluirse de acuerdo a lo previamente acordado.

#### **NOVENA. –MODIFICACIONES:**

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, esto será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda modificatoria.

#### **DÉCIMA. - ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula octava del mismo, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas junto con cualquier hecho relevante.

#### **DÉCIMA PRIMERA. –EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores o trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte en relación con su personal.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. –PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, sin autorización escrita de la otra Parte. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o

subrogación en los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y, además, será causal de terminación inmediata del Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a una solución, en el plazo de quince (15) días, el conflicto se resolverá de forma obligatoria ante el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si no se resolviera por esta vía se acudirá al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral se someterá a las siguientes normativas y preceptos:

- a. El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. El arbitraje será resuelto en Derecho y en apego a la Legislación ecuatoriana.
- c. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el árbitro y se compromete a no interponer ningún recurso en contra del mismo, salvo el recurso de nulidad previsto en la Ley Arbitraje y Mediación.
- d. Para la ejecución de medidas cautelares el árbitro está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- e. El procedimiento arbitral será confidencial.

#### **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a. Copia del nombramiento del Presidente del CEP
- b. Copia certificada del nombramiento del Rector de la PUCE.

#### **DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:**

Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito e indican las siguientes direcciones:

##### **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (PUCE)**

Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca

Teléfonos: (02) 299 1700

Sitio Web: <https://www.puce.edu.ec>

##### **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA**

Calle Ñaquito N3537 y Juan Pablo Sáenz

Teléfono 02 2457466

Sitio Web: <https://colegiodeeconomistas.org.ec>



## **DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman de manera electrónica, en la ciudad de Quito.

Dr. Fernando Ponce León S.J.

**RECTOR**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO JAVIER  
GARCIA ALVAREZ**

Econ. Santiago García

**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA**